



MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO EMPRESAS COPEC S.A.

Norma de Carácter General N° 270 de la Superintendencia de Valores y Seguros, hoy Comisión para el Mercado Financiero.

ÍNDICE

1. DEFINICIONES.....	3
2. INTRODUCCIÓN.....	5
3. NORMATIVA.....	6
4. APROBACIÓN Y MODIFICACIONES.....	16
5. VIGENCIA.....	17
6. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	17
7. CERTIFICADO.....	17

1. DEFINICIONES

Los términos y abreviaturas que se pasan a indicar, para los efectos de este Manual, se definen y se entenderán como se señala a continuación:

CMF: Comisión para el Mercado Financiero.

LMV: Ley sobre Mercado de Valores N° 18.045.

LSA: Ley sobre Sociedades Anónimas N° 18.046.

Sociedad o Compañía: La sociedad anónima abierta denominada Empresas Copec S.A., inscrita en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero con el N° 0028.

Valores: Acciones, bonos y otros instrumentos de oferta pública emitidos por Empresas Copec S.A.

Acciones: Acciones emitidas por Empresas Copec S.A.

Directorio: El Directorio de Empresas Copec S.A.

Manual: El presente Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado, a que se refiere la Norma de Carácter General N° 270 de 2009 de la Superintendencia de Valores y Seguros, hoy Comisión para el Mercado Financiero.

Información Privilegiada o Confidencial: Cualquier información referida a una sociedad, sus filiales y coligadas, sus negocios o a uno o varios de los valores emitidos por ella, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos. También tiene el carácter de información privilegiada la información reservada que se define más adelante.

Información Esencial: Es aquella Información Privilegiada que una persona juiciosa consideraría importante para sus decisiones de inversión.

Información Reservada: Cualquier información esencial a la cual con la aprobación de las tres cuartas partes de los Directores de una sociedad anónima se le haya dado el carácter de reservada.

Información de Interés para el Mercado: Toda aquella Información Privilegiada que sin revestir el carácter de información esencial sea útil para un adecuado análisis financiero de una sociedad, de sus valores o de la oferta de éstos, entendiéndose dentro de este concepto toda aquella información de carácter legal, económico y financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales o que pueda tener un impacto significativo sobre los mismos.

Ejecutivos Principales: Son aquellos a que se refiere el inciso final del artículo 68 de la LMV.

Otros términos no definidos en este Título tendrán para los efectos de este Manual el significado que les atribuyen la Ley del Mercado de Valores N° 18.045 y la Ley de Sociedades Anónimas N° 18.046, el Código de

Comercio y la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros y la Comisión para el Mercado Financiero.

2. INTRODUCCIÓN

El Directorio de la Sociedad, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Norma de Carácter General N° 270 de 2009 de la hoy CMF, ha procedido a establecer y modificar el presente Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado, normativa que en la materia aplicará la Compañía.

Las disposiciones del presente Manual son obligatorias para los Directores, Gerente General, Gerentes, Ejecutivos Principales, empleados y asesores con acceso a Información Privilegiada, y auditores externos de la Compañía.

Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio ha estimado conveniente hacer constar que toda persona que en razón de su cargo, posición, actividad o relación, tenga, por cualquier causa o motivo, acceso a Información Privilegiada de la Compañía, esté o no mencionada entre las personas para quienes son obligatorias las normas del presente Manual, deberá, en cumplimiento de la obligación personal que le impone el artículo 165 de la LMV, guardar estricta reserva, no pudiendo utilizar la información en cuestión en beneficio propio o ajeno, ni adquirir para sí o para terceros, directa o indirectamente, los Valores sobre los cuales posee Información Privilegiada.

3. NORMATIVA

3.1 Órgano de la Sociedad que ha establecido el presente Manual y que a futuro podrá modificarlo

El presente Manual ha sido establecido y modificado por el Directorio de la Sociedad, órgano de administración que podrá modificarlo a futuro en cualquier oportunidad.

Las modificaciones al Manual serán acordadas por el Directorio y entrarán en vigencia el primer día hábil bursátil de la semana siguiente a aquella en que se haya acordado la respectiva modificación, salvo una disposición especial a este respecto adoptada por el Directorio para un caso particular.

3.2 Órgano de la Sociedad encargado del cumplimiento de las normas del presente Manual

Será el Gerente General de la Sociedad y, en ausencia de éste, circunstancia que no será necesario acreditar a terceros en forma alguna, el Gerente de Administración y Finanzas de la Compañía, el encargado de divulgar, hacer cumplir y velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos del presente Manual.

Sin perjuicio de lo anterior y sólo en casos específicos y extraordinariamente, el Gerente General y el Gerente de Administración y Finanzas podrán delegar en otros ejecutivos de la Compañía una o más de las funciones que se han indicado precedentemente, quedando obligados a informar al Directorio respecto de las delegaciones que efectúen.

3.3 Información sobre transacción y tenencia de valores

a) Transacciones de acciones

La LMV en su artículo 12 obliga a informar a la CMF y a las Bolsas de Valores respecto de las transacciones directas o indirectas de Acciones de la Compañía que efectúen las siguientes personas:

- Los accionistas mayoritarios, entendiéndose por tales aquellos que individualmente o en conjunto con su cónyuge y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad inclusive, directa o indirectamente, controlen el 10% o más de las Acciones emitidas de la Sociedad, y aquellos que a causa de una transacción lleguen a controlar dicho porcentaje; y
- Los Directores, Liquidadores, Ejecutivos Principales, Gerente General y Gerentes de la Sociedad.

La Compañía, a través de su Departamento de Acciones, da oportuno cumplimiento a las obligaciones de información que le competen respecto de las transacciones de Acciones de la Sociedad que efectúan las personas señaladas en el artículo 12 de la LMV, todo al tenor de la obligación que le impone la recién indicada normal legal.

Por otra parte, la Sociedad anualmente informa en su Memoria Anual respecto de los cambios importantes en la propiedad de la Compañía efectuadas en el ejercicio que corresponda, conforme a lo establecido en la

Norma de Carácter General N° 30 de 1989 de la Superintendencia de Valores y Seguros (hoy Comisión para el Mercado Financiero).

b) Tenencia de Acciones

La Sociedad cumple anualmente con la obligación de informar la tenencia de Acciones de la Compañía respecto de las personas indicadas en el artículo 12 de la LMV, incorporando dicha información en su Memoria Anual, todo conforme lo dispuesto al respecto en la Norma de Carácter General N° 30 de 1989 de la Superintendencia de Valores y Seguros (hoy Comisión para el Mercado Financiero).

c) Transacciones y Tenencia de valores emitidos por otras entidades

La Compañía no ha considerado implementar sistemas para la divulgación de las transacciones y tenencia de Valores emitidos por otras entidades pertenecientes al Grupo Empresarial de que forma parte la Sociedad, o de Valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado a la variación o evolución del precio de los Valores emitidos por la Compañía, realizadas o que mantengan los Directores, Gerente General, Gerentes, Ejecutivos Principales, y otras personas relacionadas con dichas entidades.

3.4 Períodos de bloqueo que afectan a Directores, Ejecutivos Principales y otras personas que se indican

Con el objeto de garantizar a todos los agentes del mercado de valores la correcta simetría en el acceso y uso de la información pública que habitualmente genera la Sociedad, se establece el período de bloqueo o prohibición de efectuar transacciones, directa e indirectamente, que más adelante se indica, durante el cual: i) los Directores, Gerentes, o Ejecutivos Principales de la Sociedad, y sus cónyuges, convivientes y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, ii) los asesores, auditores externos o empleados de la Sociedad con acceso a Información Privilegiada, y iii) las entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros, no podrán adquirir o enajenar valores de la Sociedad, ni valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichos valores, ni valores de su matriz directa e indirecta ni valores de sus filiales.

a) Períodos Ordinarios

Cada período de bloqueo comenzará 30 días antes de la fecha considerada por la Sociedad para la divulgación de sus respectivos estados financieros trimestrales o anuales, según se indica en el párrafo siguiente, y terminará a las 24 horas del día hábil bursátil siguiente al día en que los antedichos estados financieros hayan sido divulgados.

Para los efectos antes indicados, la Sociedad publicará en su página web la fecha en que se divulgarán sus próximos estados financieros, con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha considerada para su divulgación.

El período de bloqueo señalado en el presente literal se ha establecido sin perjuicio de las obligaciones personales de reserva de la Información Privilegiada y de prohibición del uso de la misma que a cada persona imponen los artículos 165 y siguientes de la LMV.

Queda exceptuado de prohibición señalada precedentemente en este N° 3.4 el ejercicio de derecho de suscripción preferente de acciones de la Sociedad, su matriz directa o indirecta y filiales cuyas acciones se encuentran inscritas en una Bolsa de Valores, sea que dichos derechos provengan de un único período de opción preferente o de dos o más períodos sucesivos.

b) Períodos Extraordinarios

Estos períodos comenzarán en la fecha que lo comunique el Directorio y terminarán a las 7:00 horas del día hábil bursátil subsiguiente al día en que el Directorio comunique la terminación del respectivo período extraordinario de bloqueo.

Los períodos extraordinarios de bloqueo se implementarán por el Directorio cuando a su juicio existan circunstancias específicas que lo ameriten.

Los períodos de bloqueo ordinarios y extraordinarios señalados en el presente literal se han establecido para su aplicación como en cada caso se señala, y sin perjuicio de las obligaciones personales de reserva de la Información Privilegiada y de prohibición del uso de la misma que a cada persona imponen los artículos 165 y siguientes de la LMV.

3.5 Mecanismos de difusión continua de la información por la Compañía

La divulgación de la Información Privilegiada de la Compañía se efectúa por ésta aplicando los siguientes mecanismos:

a) La información que tenga el carácter de Esencial conforme lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la LMV, es divulgada mediante su envío a la CMF y a las Bolsas de Valores en la forma, plazos y condiciones que se establecen en el literal A del numeral 2.2 de la Sección II de la Norma de Carácter General N° 30 de 1989 de la Superintendencia de Valores y Seguros (hoy Comisión para el Mercado Financiero), sin perjuicio de la facultad del Directorio de la Compañía para implementar, además del mecanismo anterior, otro u otros mecanismos de divulgación de general aplicación o para un caso en particular.

b) La información que tenga el carácter de Reservada conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la LMV, es divulgada mediante su envío a la CMF en la forma, plazos y condiciones establecidos en el literal B del numeral 2.2 de la Sección II de la Norma de Carácter General N° 30 de 1989 de la Superintendencia de Valores y Seguros (hoy Comisión para el Mercado Financiero), información ésta que al cesar su reserva es divulgada al mercado como se indica en a) precedente.

c) La Información de Interés para el Mercado será divulgada al mercado en general como sigue:

Cada vez que la Compañía proporcione a un grupo determinado del mercado Información Privilegiada que conforme lo establecido en el literal C del numeral 2.2 de la Sección II de la Norma de Carácter General N° 30 de 1989 de la Superintendencia de Valores y Seguros (hoy Comisión para el Mercado Financiero) deba ser calificada como Información de Interés para el Mercado, procederá a divulgarla al mercado en general en forma simultánea con la entrega de ésta que se ha recién indicado, al tiempo de ser entregada al grupo específico de que se trate. Si lo anterior no fuere posible, la divulgación se efectuará a más tardar el día hábil bursátil siguiente.

La divulgación referida en el inciso precedente se efectuará publicando la información en cuestión en la página web de la Compañía (www.empresascopec.cl), sin perjuicio de que el Directorio acuerde en adición al mecanismo anterior otros sistemas de divulgación de general aplicación o para un caso en particular.

No obstante lo anterior, no se divulgará la Información de Interés para el Mercado que la Compañía proporcione a terceros con el objeto de cumplir regulaciones legales o relaciones contractuales, siempre que el receptor de que se trate esté obligado legal o contractualmente a guardar la confidencialidad de dicha información.

3.6 Mecanismos de resguardo de la información confidencial

Las medidas de resguardo de la Información Confidencial que mantiene y mantendrá en el tiempo la Compañía son, a modo general, las siguientes:

a) La Gerencia General ha confeccionado y mantendrá actualizada y a disposición del Directorio, una lista de las personas para las cuales son obligatorias las disposiciones del presente Manual.

b) La transferencia de información y las comunicaciones internas, en especial aquéllas con las personas mencionadas en la lista referida en a) que antecede, se efectúan normalmente por medios electrónicos, los cuales cuentan con medidas de protección y respaldo adecuadas.

c) La Compañía mantiene la mayoría de sus archivos en medios electrónicos, los cuales cuentan con las medidas de protección y respaldo adecuados y se encuentran bajo la custodia de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Sociedad.

d) Los archivos de la Compañía llevados en papel y almacenados con sistemas tradicionales, se encuentran resguardados debidamente, bajo la custodia de las Gerencias responsables de dicha información.

3.7 Representantes o portavoces oficiales de la Sociedad

Los representantes o portavoces de la Sociedad frente a terceros y los medios de comunicación serán el Presidente del Directorio, el Vicepresidente, el Gerente General, el Gerente de Administración y Finanzas y el Encargado de Relaciones con Inversionistas de la Sociedad.

Cualquier información que entreguen los representantes o portavoces recién señalados al mercado en general o a los medios de comunicación, deberá ser considerada para todos los efectos como información oficial proporcionada por la Sociedad.

No es política de la Compañía comentar la información que respecto de ella aparezca en los medios de comunicación y que no tenga el carácter de información oficial según lo dicho en el inciso que antecede. Sin perjuicio de lo anterior, siempre podrán los portavoces de la Compañía efectuar los comentarios y aclaraciones que consideren pertinentes y necesarios.

3.8 Mecanismos de divulgación del Manual y actividades de capacitación respecto del mismo

La divulgación del presente Manual se efectuará como sigue:

a) La Compañía enviará a la CMF una copia en formato electrónico del presente Manual dentro del plazo de las 48 horas siguientes al día en que sea aprobado por el Directorio, fecha ésta que se señala en el numeral 4 del presente instrumento.

b) Dentro del mismo plazo referido en a) precedente, se enviará copia del presente Manual a cada una de las Bolsas de Valores del país.

c) El texto íntegro y actualizado del presente Manual se pondrá y mantendrá a disposición de los interesados en la página web de la Compañía (www.empresascopec.cl).

d) En las oficinas principales de la Sociedad, esto es en El Golf 150, piso 17, Las Condes, Santiago de Chile, se mantendrán copias suficientes del presente Manual debidamente actualizado para la consulta de los interesados que lo requieran.

e) Toda modificación al presente Manual que disponga el Directorio será informada a la Comisión para el Mercado Financiero y a las Bolsas de Valores en el carácter de "Hecho Esencial".

El mismo día en que se informe del "Hecho Esencial" referido en el inciso precedente, se incorporará un texto refundido del Manual en la página web de la Sociedad, texto que hará referencia a la modificación de que se trate.

Finalmente, dentro del mismo plazo recién dicho, se actualizará el texto del Manual que en las oficinas sociales se tiene a disposición de los interesados.

f) La Gerencia General de la Compañía implementará las actividades de capacitación que sobre las materias contenidas en el presente Manual estime necesarias.

3.9 Normas sobre aplicación de sanciones

Las presuntas infracciones a las normas del presente Manual que constate el Directorio o la Gerencia General de la Compañía, serán investigadas por el Directorio social y sancionadas por éste, pudiendo aplicar las siguientes medidas: amonestación verbal o por escrito, siempre con constancia en la correspondiente acta de la sesión de Directorio respectiva; desvinculación del infractor; cualquier otra que el Directorio considere adecuada según la importancia de la falta constatada; información de los hechos a la Comisión para el Mercado Financiero; y denuncia o querrela de la Sociedad, poniendo los hechos investigados en conocimiento de la CMF y de los tribunales competentes.

3.10 Resolución de conflictos que digan relación con la interpretación del presente Manual

Corresponderá al Directorio de la Sociedad resolver todo y cualquier conflicto que se presente con motivo de la interpretación del presente Manual, siempre con amplias facultades y sin limitación de ninguna especie.

4. APROBACIÓN Y MODIFICACIONES

El presente Manual fue aprobado por el Directorio de la sociedad en sesión celebrada el 29 de mayo de 2008, y modificado en sesiones de 27 de mayo de 2021 y de 26 de agosto de 2021.

En caso de modificaciones al presente Manual, en este acápite deberá consignarse la fecha de celebración de la sesión de Directorio de la Compañía en que se haya aprobado la modificación en cuestión.

5. VIGENCIA

El presente Manual rige a contar del 26 de agosto. de 2021 y tendrá duración indefinida en tanto el Directorio de la Compañía no adopte otra resolución al respecto.

6. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria N° 1: El texto actualizado del presente Manual se pondrá en conocimiento de los Directorios de las principales filiales de la Sociedad, para que conozcan los criterios y políticas de su matriz Empresas Copec S.A. sobre las materias a las que este se refiere.

7. CERTIFICADO

El suscrito, Gerente General de la sociedad anónima abierta denominada Empresas Copec S.A., certifica que el presente Manual es copia fiel del aprobado por el Directorio de la Sociedad en sesión de 29 de mayo de 2008, y modificado en sesiones de 27 de mayo de 2021 y de 26 de agosto. de 2021.

Santiago, 27 de agosto de 2021

Empresas Copec S.A.
Gerente General